



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVII

- IV LEGISLATURA -

19 de febrero de 1998

- Número 41

Página 283

1. PROYECTOS DE LEY.

PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.
(Nº 29)

[128]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y de Izquierda Democrática Cantabra.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" de las enmiendas al articulado del proyecto de ley de protección a la infancia y adolescencia, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y de Izquierda Democrática Cantabra.

Sede de la Asamblea, Santander, 17 de febrero de 1998.

El Vicepresidente primero de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Antonio Vara Recio

ENMIENDA NÚMERO 1
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 1

De modificación del primer párrafo del capítulo IV de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La presente Ley perseguirá, en su aplicación, el

superior interés de la infancia y adolescencia sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. (...) esto igual.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 2
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 2

De modificación del tercer párrafo del Capítulo IV de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) incorporando a nuestra legislación este organismo, al igual que se recoge en otras leyes análogas de distintas Comunidades Autónomas.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 3
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 3

De modificación del Capítulo IV, Párrafo 4 de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) y los centros comarcales de servicios sociales, cuya creación debe acometerse con urgencia por el Consejo de Gobierno, resaltando el papel que tienen los ayuntamientos en el desarrollo de estas funciones.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 4
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 4

De modificación del Capítulo IV, Párrafo 6 de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) Se explicita que el plazo de esta estancia no podrá superar los treinta días.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 5
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 5

De modificación del artículo 2, punto 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las medidas de protección previstas en la presente Ley se dirigirán a los menores de 18 años de edad que residan o se encuentren transitoriamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 6
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 6

De modificación del Artículo 4, punto 2, apartado d).

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) El mantenimiento del menor en el medio familiar de origen, salvo que no resultare conveniente para su desarrollo integral.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 7
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 7

De modificación del artículo 4, punto 2, apartado i).

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) La confidencialidad en toda la actuación de expedientes de protección.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 8
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

De modificación del artículo 9, punto 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se crea la figura del Defensor del Menor para salvaguardar y promover los derechos de las personas menores de edad.

Se elegirá, en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley de entre una terna propuesta por el Consejo Regional de Acción Social.

Se podrá elegir como Defensor del Menor a persona de nacionalidad española, mayor de edad, que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos y que reúna la formación y experiencia profesional necesaria para el ejercicio de las funciones que le corresponden.

Corresponden al Defensor del Menor las siguientes competencias:

a) Supervisar la acción de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de cuantas entidades privadas presten servicios a la infancia y a la adolescencia, verificar el respeto a sus derechos y orientar sus actuaciones en pro de la defensa de los mismos.

b) Recibir y tramitar, de acuerdo con la presente Ley, las quejas que sobre situaciones de amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes presente cualquier persona mayor o menor de edad.

c) Proponer reformas de procedimientos, reglamentos o leyes, con el fin de hacer más eficaz la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, y procurar la mejora de los servicios destinados a su

atención en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Propiciar el conocimiento y la divulgación y ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia.

e) Desarrollar acciones que le permitan conocer las condiciones en que los menores de edad ejercen sus derechos, los adultos los respetan y la comunidad los conoce.

El Consejo de Gobierno regulará la figura del Defensor del Menor de acuerdo a lo establecido en este artículo, en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Es muy importante crear la figura del Defensor del Menor.

ENMIENDA NÚMERO 9
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 9

De supresión del punto 2 del artículo 10.

MOTIVACIÓN:

Es innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 10
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 10

De modificación del punto 3 del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria dará inmediata cuenta al Ministerio Fiscal de cuantas actuaciones lesionen el honor, intimidad personal y familiar y la propia imagen y adoptara las medidas cautelares necesarias ante los hechos.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto.

ENMIENDA NÚMERO 11
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 11

De modificación del artículo 11, punto 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) así como de cuantos derechos les asisten conforme a la legislación vigente.

MOTIVACIÓN:

Es más correcto.

ENMIENDA NÚMERO 12
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 12

De modificación del artículo 11, punto 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) sea plural, veraz, respetuosa y adecuada a su desarrollo.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 13
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 13

De modificación del artículo 15, punto 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Las comparecencias se realizarán de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, su derecho a la intimidad deberá ser siempre preservado.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 14
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 14

De modificación del artículo 15, punto 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) designe para su representación o en todo caso de oficio. Se les otorgará audiencia siempre que lo soliciten.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 15
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 15

De modificación del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los menores tienen, desde su nacimiento, derecho a la educación, que recibirán en el seno de su familia y en los centros en que pudieran asistir, que deberán estar equipados para educarlos y asistirlos.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 16
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 16

De modificación del artículo 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los menores tienen derecho al descanso, esparcimiento y juego esenciales en su desarrollo. Para ello dispondrán de zonas con medidas de seguridad que eviten situaciones de riesgo para su integridad física y psíquica.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 17
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 17

De modificación del artículo 18, punto 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los menores tienen derecho a ser protegidos contra la explotación y abusos sexuales incluida la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

MOTIVACIÓN:

Mejor redacción.

ENMIENDA NÚMERO 18
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 18

De modificación del artículo 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los menores tienen derecho a la protección integral

de la salud, así como a recibir atención médica adecuada.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 19
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 19

De modificación del artículo 21, al final del artículo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) dotando los presupuestos necesarios para la cobertura en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 20
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 20

De modificación del artículo 22, punto 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) instituciones educativas y sanitarias ocupándose de crear los dispositivos y recursos necesarios para su ejecución.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 21
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 21

De modificación del artículo 22, punto 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los ayuntamientos colaborarán a través de los servicios sociales comunitarios en la ejecución y evaluación de los programas y actividades (...) resto igual.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 22
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 22

De modificación del artículo 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Podrán colaborar en el desarrollo de las actuaciones preventivas las instituciones colaboradoras que sean habilitadas por las Administraciones de la Diputación Regional de Cantabria en los términos que establezca el correspondiente Decreto, las asociaciones fundaciones de carácter no lucrativo en los términos que se determine.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 23
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 23

De modificación del artículo 24, punto 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) o social de la infancia y adolescencia, aunque no requiera la asunción de tutela por ministerio de la ley.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 24
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 24

De modificación del artículo 24, punto 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La actuación de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se orientará a eliminar los factores de riesgo y dificultad social incidentes en la situación en que se encuentra la infancia y adolescencia, para ello tomará cuantas medidas sean pertinentes para reducirla o anularla.

MOTIVACIÓN:

Es más claro.

ENMIENDA NÚMERO 25
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 25

De modificación del artículo 25, primer párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Cuando se considere que un menor se encuentra en situación de riesgo, el Consejo de Gobierno adoptará las siguientes medidas:

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 26
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 26

De modificación del artículo 25, apartado c).

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Ayuda a domicilio, a través de los servicios o prestaciones materiales, formativos o psicosociales.

MOTIVACIÓN:

No es necesario el resto.

ENMIENDA NÚMERO 27
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 27

De modificación del artículo 15, apartado d).

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) (...) para el desarrollo y bienestar de los menores y la mejora de las relaciones socio-familiares.

MOTIVACIÓN:

Concreta mejor el texto.

ENMIENDA NÚMERO 28
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 28

De modificación del artículo 28, punto 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Se considera que existen factores de desamparo

cuando en relación a un menor concorra o se presente alguno de los supuestos siguientes:

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 29
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 29

De modificación del artículo 28, punto 2, apartado d).

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Drogodependencia de los padres, tutores o guardadores.

MOTIVACIÓN:

Es innecesario el resto.

ENMIENDA NÚMERO 30
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 30

De modificación del artículo 28, punto 2, apartado k).

k) Cualquier otro factor que dificulte el desarrollo integral del menor.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 31
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 31

De modificación del artículo 29, punto 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) autoridad judicial o el Ministerio Fiscal si pudieran ser constitutivos de delitos, (...) resto igual.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto.

ENMIENDA NÚMERO 32
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 32

De modificación del artículo 33, punto 1, al final del párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) de la tutela establecida en el artículo 172.1 del Código Civil.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto.

ENMIENDA NÚMERO 33
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 33

De modificación del artículo 34, al final del párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) del menor.

MOTIVACIÓN:

Estaba incompleto.

ENMIENDA NÚMERO 34
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 34

De modificación del artículo 35, punto 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) Diputación Regional de Cantabria recibirán de inmediato una primera atención para su observación (...) resto igual.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto.

ENMIENDA NÚMERO 35
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 35

De modificación del artículo 35, punto 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La estancia en los mismos no podrá superar los treinta días, analizándose (...) resto igual.

MOTIVACIÓN:

Es más conveniente menos días.

ENMIENDA NÚMERO 36
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 36

De modificación del artículo 36, primer párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En tanto se mantenga la situación de tutela de un menor, y para asegurar la cobertura de sus necesidades psíquicas, físicas y materiales, se acordará (...) resto igual.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 37
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 37

De modificación del artículo 37, al final del párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) y al menor con periodicidad anual.

MOTIVACIÓN:

Mejor concretar.

ENMIENDA NÚMERO 38
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 38

De modificación del artículo 39.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) y procurarle una formación y atención integrales.

MOTIVACIÓN:

Mejor redacción.

ENMIENDA NÚMERO 39
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 39

De modificación del artículo 43.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) o que aun teniendo edad inferior fuere conve-

niente su audiencia.

MOTIVACIÓN:

El resto sobra.

ENMIENDA NÚMERO 40
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 40

De modificación del artículo 44.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 44. Seguimiento.

El director del centro donde se encuentre el menor, o las personas que acojan al menor, ejercerán la guarda bajo el seguimiento de la Dirección General (...) resto igual.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 41
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 41

De modificación del artículo 45, punto 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La guarda asumida por la Administración mediante solicitud de los padres (...) resto igual.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 42
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 42

De modificación del artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) corresponde al Ministerio Fiscal la supervisión de la medida de guarda en los (...) resto igual.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 43
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 43

De modificación del artículo 47, al final del párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

{...} su plena participación en la vida del nuevo entorno familiar.

MOTIVACIÓN:

Precisa mejor.

ENMIENDA NÚMERO 44
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 44

De modificación del artículo 52, apartado d).

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) La asunción de gastos de manutención, educación, ocio y atención sanitaria.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 45
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 45

De modificación del artículo 52, apartado g).

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Apoyo económico, en su caso, del acogimiento.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 46
FIRMANTE: Grupo Socialista a

Enmienda nº 46

De modificación del artículo 54, punto 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, la institución pública podrá resolver en el exclusivo interés del menor y ante una situación de carácter

urgente, un acogimiento familiar provisional, hasta que se produzca resolución judicial.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 47
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 47

De adición de un apartado e) al artículo 56.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) A iniciativa del menor y previa tramitación del oportuno expediente.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 48
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 48

De modificación del artículo 60, punto 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Corresponde al director del centro ejercer la guarda del menor internado, con la garantía de sus derechos y mediante el correcto desempeño de las funciones inherentes a dicha guarda.

MOTIVACIÓN:

Precisa mejor el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 49
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 49

De modificación del artículo 61, punto 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Dichos centros deberán ajustarse, en cuanto a tamaño, estructura, cualificación del personal y organización a las necesidades (...) resto igual.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 50
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 50

De modificación del artículo 63, punto 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) la correcta ejecución del proyecto socioeducativo al que se refiere el artículo 6, apartado 2.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 51
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 51

De modificación del artículo 65, punto 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Excepcionalmente, podrán seguir siendo objeto de atención en centros propios o concertados, aquellos jóvenes que hubieran sido objeto de medidas de protección hasta su mayoría de edad, cuando se estime por el Consejo de Gobierno que la cesación de esta atención podría obstaculizar la integración social del joven.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 52
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 52

De modificación del artículo 66.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración de la Diputación Regional de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 158.3 del Código Civil, podrá solicitar de la autoridad judicial competente la adopción de las disposiciones (...) resto igual.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 53
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 53

De modificación del artículo 72, apartado b).

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Que se encuentre en situación de ser adoptado.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 54
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 54

De modificación del artículo 80, punto 1, apartado a).

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Estar constituido como asociación o fundación.

MOTIVACIÓN:

Mejora la redacción.

ENMIENDA NÚMERO 55
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 55

De modificación del artículo 80, punto 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. De igual forma, se cancelará tras el oportuno expediente administrativo la habilitación como institución colaboradora, si dejare (...) resto igual.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 56
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 56

De modificación del artículo 84.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las instituciones colaboradoras podrán ser declaradas de interés social, en aquellos casos que presten

servicios que así lo justifiquen.

MOTIVACIÓN:

Es innecesario el resto.

ENMIENDA NÚMERO 57
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 57

De adición de un artículo 84 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 84 bis.

La Diputación Regional de Cantabria podrá concertar, con las entidades habilitadas como colaboradoras, la prestación de los servicios precisos para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 58

De modificación de la Disposición Adicional Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) hombres y mujeres integrantes de parejas unidas de forma estable por relación de afectividad análoga a la conyugal, (...) resto igual.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto.

ENMIENDA NÚMERO 59
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 59

De modificación de la Disposición Adicional Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional Segunda.

La Administración de la Diputación Regional de Cantabria actuará de forma coordinada con los distintos organismos públicos que intervengan en la atención social a la infancia y especialmente con las administraciones sanitaria, laboral (...) resto igual.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 60
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 60

De adición de una Disposición Adicional Cuarta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará reglamentariamente, mediante Decreto, lo establecido en la presente Ley, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto el proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 61
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 61

De supresión de la Disposición Final Primera.

MOTIVACIÓN:

No es necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 62
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabra

Enmienda nº 1

De modificación.

Sustituir en todo el texto de la Ley las expresiones que reflejen un lenguaje andrógino, como por ejemplo, los menores, los niños, etc. por otras que incluyan la variante género, como: los y las menores, los niños, niñas y adolescentes, etc.

ENMIENDA NÚMERO 63
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabra

Enmienda nº 2

De modificación.

Sustituir el artículo 1 por el texto que se propone:

La presente tiene por objeto la atención y protección de la infancia y adolescencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria para garantizar el

ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral en todos los ámbitos de convivencia.

Además, regulará la actuación que en materia de protección de menores lleven a cabo las instituciones públicas y privadas de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del vigente Código Civil, la Administración de la Diputación Regional de Cantabria queda constituida como entidad pública.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabra

Enmienda nº 3

De adición.

Añadir un nuevo punto 3 en el artículo 2 con el siguiente texto:

3. A los efectos de la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, se entiende por infancia, el período de vida de las personas comprendido desde el nacimiento y la edad de doce años y por adolescencia, desde dicha edad hasta la mayoría de edad establecida en el artículo 12 de la Constitución.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabra

Enmienda nº 4

De modificación.

Sustituir el artículo 3 por el texto que se propone:

Sin perjuicio de las competencias que a las distintas Consejerías de la Administración autonómica y Administraciones Locales de Cantabria corresponden y que, en varios casos afectan de modo esencial a los niños, niñas y adolescentes, corresponde a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria y de acuerdo con lo señalado en su estructura orgánica, el ejercicio de las competencias en materia de protección de menores.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabra

Enmienda nº 5

De adición.

Añadir al final del punto 1 del artículo 4 el siguiente texto:

Para la determinación de dicho interés debe tenerse en cuenta, en particular, los anhelos y opiniones de los niños, niñas y adolescentes, y también su individualidad en el marco familiar y social.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabra

Enmienda nº 6

De adición.

Añadir nuevo punto 3 al artículo 4 con el siguiente texto:

3. Todas las actuaciones llevadas a cabo por las administraciones públicas con relación a los niños, niñas y adolescentes deben respetar el cumplimiento de los principios básicos que anteceden y fomentar los valores de tolerancia, solidaridad, respeto, igualdad y demás valores democráticos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabra

Enmienda nº 7

De adición.

Añadir en el artículo 6, penúltima línea, después de "...orientada" el siguiente texto:

... al desarrollo integral y armónico de su personalidad, así como ...(el resto igual).

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabra

Enmienda nº 8

De modificación.

Sustituir el punto 2 del artículo 9 por el siguiente texto:

2. Para la adecuada defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Diputación Regional de Cantabria designará un letrado que llevará a cabo, en nombre de la entidad pública, cuantas actuaciones resulten necesarias. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a su nombramiento previa consulta al Consejo Regional

de Acción Social.

ENMIENDA NÚMERO 70
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 9

De adición.

Añadir nuevo punto 3 al artículo 9 con el siguiente texto:

3. Se crea la Institución del Defensor del Menor como Alto Comisionado de la Asamblea Regional de Cantabria para salvaguardar los derechos de los menores de edad de Cantabria, mediante la recepción de sus denuncias y quejas, la supervisión de la aplicación de las leyes que los protegen y la información y orientación de la acción de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las familias en favor de los derechos de la infancia. Su cobertura, régimen de funcionamiento y procedimiento de actuación será regulado por Ley de la Asamblea.

ENMIENDA NUMERO 71
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 10

De modificación.

Sustituir el punto 1 del artículo 10 por el siguiente texto:

1. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección del honor, la intimidad y la propia imagen. Asimismo, deben preservarse de la difusión publicitaria de sus datos personales, de la difusión de imágenes atentatorias a su dignidad y de la explotación económica de su imagen.

ENMIENDA NÚMERO 72
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 11

De modificación.

Sustituir el punto 2 del artículo 10 por el siguiente texto:

2. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria debe velar por el derecho a la intimidad y al honor de los menores, especialmente de aquellos que hayan sido objeto de agresiones sexuales, malos tratos o cualquier otra experiencia traumática.

ENMIENDA NÚMERO 73
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 12

De modificación.

Sustituir el artículo 11 por el siguiente texto:

1. Los menores tienen derecho a buscar, recibir, utilizar y elaborar la información adecuada a su desarrollo. Los padres, educadores y, en su caso, las Administraciones de Cantabria, velarán porque la información que reciban sea plural, veraz y respetuosa con su personalidad.

2. En particular, los menores tienen derecho a ser informados de su situación personal, de las medidas a adoptar, así como de su duración y carácter, y de cuantos derechos les asisten conforme al ordenamiento jurídico. Dicha información se ha de efectuar en un lenguaje comprensible para el o la menor en cuestión y de acuerdo con sus circunstancias personales, familiares, socioeconómicas y culturales.

ENMIENDA NÚMERO 74
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 13

De adición.

Añadir al final del artículo 12 el siguiente texto:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ejercer los derechos civiles y políticos sin más limitaciones que las fijadas por la legislación vigente.

ENMIENDA NÚMERO 75
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 14

De modificación.

Sustituir el artículo 13 por el siguiente texto:

Artículo 13. Derecho de participación social.

1. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a constituir asociaciones infantiles y juveniles, y a ser miembros de las mismas y, también a ser miembros de organizaciones juveniles de partidos políticos y sindicales, de acuerdo con la legislación vigente y los estatutos de las mismas, como manifestación de sus intereses y aspiraciones, y a participar en ellas activamente, de acuerdo con sus condiciones de madurez.

2. Ningún niño, niña o adolescente puede ser obligado a ingresar en una asociación o a permanecer en ella contra su voluntad.

3. Las asociaciones de niños, niñas y adolescentes deben respetar los principios y valores de una sociedad democrática, fomentando el civismo, la convivencia y la tolerancia.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 15

De modificación.

Sustituir en el artículo 15 la expresión "... en el ámbito familiar ..." por "... en todos los ámbitos de convivencia..."

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 16

De modificación.

Sustituir el artículo 16 por el siguiente texto:

1. En los términos establecidos en la legislación básica del Estado, todos los niños y niñas tienen derecho a la educación desde su nacimiento y la recibirán desde el seno de su familia y en los centros infantiles a que pudieran asistir, que deberán estar equipados especialmente para atenderles y educarles en los primeros años de vida.

2. Las Administraciones Públicas de Cantabria colaborarán con la familia en el proceso educativo favoreciendo el seguimiento y participación de ésta en el mismo, emprendiendo las acciones necesarias para evitar el absentismo escolar en la enseñanza básica; garantizarán la existencia de un número suficiente de plazas para asegurar la atención escolar de la población que lo solicite y velará por la participación de los niños y niñas en su proceso educativo y en las asociaciones de estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.

3. La Administración autonómica, en colaboración con la Administración Central y las Administraciones Locales, favorecerá la creación de Centros de educación infantil para niños y niñas menores de seis años con el fin de contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y ético de la infancia de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, mediante el desarrollo de sus capacidades de relación, observación, conocimiento del propio cuerpo y adquisición progresiva de autonomía.

4. La Administración autonómica propiciará y velará, en su caso, para que las prestaciones de los centros y servicios que cuidan a niños y niñas menores de seis años, se orienten primordialmente a satisfacer las necesidades de éstos y a promover su bienestar en un ambiente sano y seguro.

5. Los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales deben recibir una formación educativa y profesional que les permita la integración social, el desarrollo y realización personal y el acceso a un puesto de trabajo en el contexto más normalizado posible y de acuerdo con sus aspiraciones y aptitudes.

6. Los niños, niñas y adolescentes que padecen dificultades especiales de inserción en la vida social, debido a sus condiciones personales o circunstancias del entorno familiar, tienen derecho a la asistencia necesaria a fin de completar su formación escolar o profesional, permitir su integración en el mundo laboral y la plena participación en las distintas manifestaciones de la vida social.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 17

De modificación.

Sustituir el artículo 17 por el siguiente texto:

Artículo 17. Derecho al juego y al desarrollo de actividades culturales y deportivas

1. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al descanso, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad como parte de la actividad cotidiana y también a participar libremente en la vida cultural y artística de su entorno social.

2. El juego debe entenderse como un elemento esencial del crecimiento y la maduración de los niños y niñas. Los juegos y juguetes deben adaptarse a sus necesidades y ayudar al desarrollo psicomotor de cada etapa evolutiva.

3. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a practicar deporte y a participar en actividades físicas y recreativas en un ambiente de seguridad. Su participación en el deporte de competición debe ser voluntaria y los métodos y planes de entrenamiento deben respetar la condición física y las necesidades educativas de los menores.

4. Las Administraciones Públicas de Cantabria deben fomentar la actividad física y deportiva como hábito de vida saludable, así como la coeducación y la integración de los menores.

ENMIENDA NÚMERO 79
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabra

Enmienda nº 18

De adición.

Añadir artículo nuevo 17 bis con el siguiente texto:

17 bis. Derecho al medio ambiente y a disfrutar del entorno urbano .

1. Todo menor tendrá derecho a desarrollarse en un medio ambiente no contaminado y a beneficiarse de un alojamiento salubre y de una alimentación sana.

2. Las Administraciones Públicas, para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer el medio natural de Cantabria y disfrutar del mismo, deben promocionar:

a) El respeto y conocimiento de la Naturaleza, informándoles sobre la importancia de un medio ambiente saludable y capacitándoles para realizar un uso positivo de éste.

b) Visitas e itinerarios programados para conocer los distintos entornos ambientales.

c) Programas formativos, divulgativos y de concienciación sobre la minimización, reciclaje y tratamiento de residuos, el uso responsable y sostenible de los recursos naturales y la adquisición de unos hábitos positivos para la conservación del medio ambiente.

3. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer su pueblo, ciudad y barrio a fin de disfrutar del entorno urbano.

4. Las administraciones públicas fomentarán la toma en consideración de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en la concepción del espacio urbano, la disposición de ámbitos diferenciados en los espacios públicos para su uso, el acceso seguro a los centros escolares y demás centros que frecuentan, así como la eliminación de todo tipo de barreras, físicas o culturales, que limiten las posibilidades de participación de cualquier grupo.

ENMIENDA NÚMERO 80
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabra

Enmienda nº 19

De modificación.

Sustituir el artículo 19 por el siguiente texto:

Artículo 19. Derecho a la protección y promoción de la salud.

1. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección y promoción de su salud y a la atención sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

a) Recibir información sobre la salud en general y la propia en particular.

b) Recibir información adecuada con relación al conjunto del tratamiento médico a que son sometidos, de acuerdo con la edad, la madurez y el estado psicológico afectivo.

c) Ser inmunizados contra las enfermedades infecto-contagiosas incluidas en el calendario oficial de vacunación.

d) Beneficiarse de la detección y el tratamiento precoces de las enfermedades congénitas, con los límites que la ética, la tecnología y los recursos asistenciales, imponen al sistema sanitario.

3. Los niños, niñas y adolescentes que padezcan malos tratos físicos o psíquicos deben recibir protección especial de carácter sanitario, asistencial y cautelar urgente según lo requiera cada caso, y deben corresponsabilizarse a estos efectos las administraciones públicas implicadas.

ENMIENDA NÚMERO 81
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabra

Enmienda nº 20

De adición.

Añadir al título de la Sección 1ª el siguiente texto:

DIVULGACIÓN.

ENMIENDA NÚMERO 82
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabra

Enmienda nº 21

De modificación.

Sustituir el artículo 20 por el siguiente texto:

Artículo 20. Divulgación y Programas de prevención

1. La Administración autonómica deberá adoptar las medidas necesarias para lograr el máximo grado de divulgación y sensibilización social respecto de los derechos reconocidos a la infancia y adolescencia por la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Para procurar la plena integración de los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos de convivencia, la Administración autonómica desarrollará programas y arbitrará los recursos necesarios dirigidos a promover en especial:

a) La prevención de posibles situaciones de desprotección y carencias que menoscaben el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. En materia de protección la prevención tendrá carácter prioritario.

b) La creación de condiciones ambientales que propicien el rechazo de la violencia en todas sus expresiones.

c) La sensibilización de la infancia y adolescencia en los valores democráticos.

d) El conocimiento y fomento de los recursos destinados a la atención de la infancia y adolescencia.

e) La información y formación de las personas mayores de edad que vayan a ser o sean padres, tutores o guardadores de hecho, para ayudarles a cumplir con sus responsabilidades, teniendo en cuenta las características de los niños, niñas y adolescentes y fomentando actitudes educativas y el respeto a sus derechos.

ENMIENDA NÚMERO 83

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 22

De modificación.

Sustituir el artículo 21 por el siguiente texto:

Artículo 21. Competencias

1. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en el marco de la Ley de Acción Social y de la normativa que la regula, es la competente para elaborar programas de divulgación, sensibilización y de prevención en materia de protección de la infancia y adolescencia, coordinándose con las demás administraciones que participan en la misma materia y, en particular, con los Servicios Sociales Comunitarios (UBAS), los Centros Comarcales de Servicios Sociales e instituciones educativas y sanitarias, ocupándose de crear los dispositivos y recursos necesarios para su ejecución.

2. Los Centros Comarcales de Servicios Sociales y en su defecto la Dirección General de Bienestar Social, serán competentes para la evaluación y ejecución de programas y actividades de divulgación, sensibilización y prevención, desarrollando, entre otras, las siguientes funciones:

a) Promover programas de sensibilización y prevención de problemas que afecten a la infancia y adolescencia.

b) Elaborar programas orientados a la detección de situaciones de riesgo.

c) Coordinar con los Servicios Sociales de Base y la Administración autonómica, la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de los programas de sensibilización, prevención y detección de situaciones de riesgo.

3. Los Ayuntamientos colaborarán a través de los Servicios Sociales de Base o Comunitarios en la evaluación, ejecución de programas y actividades de prevención que se coordinen a través de los Centros Comarcales de Servicios Sociales o, en su defecto, de la Dirección General de Bienestar Social, desarrollando, entre otras, las siguientes funciones:

a) Informar sobre los derechos de la infancia y adolescencia y sobre todas aquellas cuestiones relativas a protección de los niños, niñas y adolescentes, así como de los recursos existentes.

b) Colaborar en programas de sensibilización sobre la problemática que afecte a menores.

c) Colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de cuantos programas de prevención lleve a cabo la Administración autonómica a través de los Centros Comarcales de Servicios Sociales o, en su defecto, la Dirección General de Bienestar Social.

d) Cualesquiera otras que resulten necesarias y que se encuentren recogidas en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social.

ENMIENDA NÚMERO 84

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 23

De modificación.

Sustituir el artículo 22 por el siguiente texto:

Artículo 22. Colaboración

Podrán colaborar en el desarrollo de las actuaciones preventivas, las Instituciones Colaboradoras a que se refiere el Capítulo Sexto de la presente Ley, así como Asociaciones o Fundaciones sin ánimo de lucro, en los términos que reglamentariamente se determinen.

ENMIENDA NÚMERO 85
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 24

De modificación.

Sustituir el artículo 23 por el texto completo del artículo 20.

ENMIENDA NÚMERO 86
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 25

De modificación.

Sustituir el punto 1 del artículo 24 por el siguiente texto:

1. Se considera Riesgo aquella situación por la cual un niño, niña o adolescente se encuentra en un ambiente sociofamiliar que incida negativamente en su personalidad y que puede suponer el desarrollo de conductas asociales, no requiriendo la asunción de Tutela por ministerio de la ley.

ENMIENDA NÚMERO 87
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 26

De modificación.

Sustituir el punto 1 del artículo 28 por el siguiente texto:

1. Se considera situación de desamparo a los efectos de la presente Ley, la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores de edad, cuando queden privados de la necesaria asistencia.

ENMIENDA NÚMERO 88
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 27

De modificación.

Sustituir el punto 2 del artículo 28 por el siguiente texto:

2. Se considera que existen factores de desamparo

cuando concurren, en relación a un menor, niño, niña o adolescente, entre otros, los siguientes supuestos:

(el resto igual).

ENMIENDA NÚMERO 89
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 28

De supresión.

Suprimir el punto 3 del artículo 29.

ENMIENDA NÚMERO 90
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 29

De modificación.

Sustituir el artículo 36 por el texto que se propone:

1. Las medidas a adoptar, siempre con informe previo de los equipos técnicos competentes y teniendo en cuenta el interés del menor, pueden ser:

a) La atención en la propia familia del niño, niña o adolescente, mediante ayudas de apoyo psicosocial, de índole personal o económica, de la Administración.

b) La acogida simple de menores por una persona o una familia que puedan sustituir provisional o definitivamente a su núcleo familiar natural.

c) La acogida simple en un centro público residencial, terapéutico o no.

d) La acogida familiar preadoptiva.

e) La promoción del nombramiento judicial de tutor o tutora.

f) Cualquier otra medida aconsejable, de carácter asistencial, educativa o terapéutica, en atención a las circunstancias del niño, niña o adolescente.

2. Siempre que sea posible se procurará aplicar medidas que no comporten la separación de los menores de su hogar y de su entorno familiar. Si fuera necesaria la separación transitoria, ésta no impedirá los derechos de visita y comunicación con la familia natural, si conviene al interés del menor.

3. Ante la adopción de cualquier medida, los menores debe ser oídos y, en todo caso, si tuviera doce o más años de edad.

ENMIENDA NÚMERO 91**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 30**

De modificación.

Sustituir en el punto 2 del artículo 45 la remisión al artículo 63 por el artículo 65. (Se trata de un error técnico).

ENMIENDA NÚMERO 92**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 31**

De adición.

Añadir al título de la Sección 3ª del Capítulo IV, después de ACOGIMIENTO FAMILIAR el siguiente texto:

SIMPLE O PREADOPTIVO.

ENMIENDA NÚMERO 93**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 32**

De modificación.

Sustituir el texto del artículo 48 por el siguiente texto:

El acogimiento familiar tiene como finalidad procurar al niño, niña o adolescente un núcleo de convivencia familiar adecuado.

Se denomina acogimiento familiar simple cuando se prevea que el desamparo o la necesidad de separación de la propia familia sea transitorio o cuando, aún produciéndose los requisitos para la acogida preadoptiva, ésta no hubiera podido constituirse.

Se denomina acogimiento familiar preadoptivo cuando el acogimiento tenga como finalidad la adopción del niño, niña o adolescente y como paso previo a la misma.

ENMIENDA NÚMERO 94**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 33**

De adición.

Añadir punto nuevo al artículo 49 con el siguiente texto:

d) Facilitar las relaciones entre el niño, niña o adolescente y su familia natural, siempre que sea conveniente para el desarrollo de éste, sobre todo, cuando sea posible favorecer su reintegro a la misma.

ENMIENDA NÚMERO 95**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 34**

De modificación.

Sustituir el título del artículo 50 por el siguiente:

Artículo 50. Selección de personas o familias acogedoras.

ENMIENDA NÚMERO 96**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 35**

De modificación.

Sustituir en el punto 2 del artículo 50 la expresión "que no tengan como finalidad la adopción del menor" por la expresión "simple".

ENMIENDA NÚMERO 97**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 36**

De adición.

Añadir en el punto 2 del artículo 50, después de "suficiente capacidad" la expresión "y actitud".

ENMIENDA NÚMERO 98**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda Democrática Cantabria**Enmienda nº 37**

De modificación.

Sustituir el título de la Sección 4ª del Capítulo IV por el siguiente texto:

SECCIÓN 4ª

ACOGIMIENTO EN INSTITUCIÓN.

ENMIENDA NÚMERO 99
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Democrática Cantabria

Enmienda nº 38

De modificación.

Sustituir en el punto 1 del artículo 58 la expresión "internamiento en centro" por "acogimiento en institución".

ENMIENDA NÚMERO 100
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Democrática Cantabria

Enmienda nº 39

De modificación.

Sustituir en el punto 2 del artículo 58 la expresión "internamiento" por "acogimiento en institución".

ENMIENDA NÚMERO 101
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Democrática Cantabria

Enmienda nº 40

De modificación.

Sustituir en el artículo 59, puntos 1 y 2 las expresiones "internamiento" por "acogimiento".

ENMIENDA NÚMERO 102
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Democrática Cantabria

Enmienda nº 41

De modificación.

Sustituir en el punto 2 del artículo 60 la expresión "internamiento" por "acogimiento".

ENMIENDA NÚMERO 103
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Democrática Cantabria

Enmienda nº 42

De modificación.

Sustituir en el punto 1 del artículo 61 la expresión "internamiento" por "acogimiento".

ENMIENDA NÚMERO 104
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Democrática Cantabria

Enmienda nº 43

De modificación.

Sustituir el texto del artículo 62 por el siguiente:

Sin perjuicio de la vigilancia que el ministerio Fiscal deba ejercer sobre todos los centros que acogen a menores, corresponde a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria la autorización, inspección y supervisión de los centros de acogimiento institucional de la Comunidad Autónoma. La inspección y supervisión de dichos centros y servicios deberá realizarse semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias.

ENMIENDA NÚMERO 105
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Democrática Cantabria

Enmienda nº 44

De adición.

Añadir al final del punto 2 del artículo 65 "y con su consentimiento escrito".

ENMIENDA NÚMERO 106
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Democrática Cantabria

Enmienda nº 45

De supresión.

Suprimir al final del punto 2 del artículo 73 la expresión "siempre que resultase precisa en interés de la salud y desarrollo del mismo".

ENMIENDA NÚMERO 107
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Democrática Cantabria

Enmienda nº 46

De modificación.

Sustituir en el artículo 80, punto 1, letra a) por el siguiente:

a) Estar legalmente constituidas.

ENMIENDA NÚMERO 108
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cántabra

Enmienda nº 47

De modificación.

Sustituir en el artículo 80, punto 1, letra e) la expresión "personales" por "los equipos técnicos pluridisciplinarios".

ENMIENDA NÚMERO 109
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cántabra

Enmienda nº 48

De adición.

Añadir nuevo punto 4 al artículo 80 con el siguiente texto:

4. La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social establecerá en cada momento las directrices que deberán seguir las Instituciones Colaboradoras y ejercerá las funciones de inspección y control a que se refiere el artículo 82 de la presente Ley.

ENMIENDA NÚMERO 110
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cántabra

Enmienda nº 49

De adición.

Añadir punto 2 al artículo 81 con el siguiente texto:

2. Ninguna persona o entidad podrá intervenir en funciones de mediación para acogimientos familiares o adopciones.

ENMIENDA NÚMERO 111
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cántabra

Enmienda nº 50

De adición.

Añadir un Capítulo nuevo al final del Capítulo LI con el siguiente texto:

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN 1ª

INFRACCIONES

Artículo 91. Infracciones administrativas y sujetos responsables

1. Se consideran infracciones administrativas a la presente Ley las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en este título.

2. Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tipificadas en esta Ley.

Artículo 92. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) Incumplir las normas aplicables para la creación o funcionamiento de centros o servicios de atención a la infancia o adolescencia, por parte de los titulares de éstos, si de ello se derivan perjuicios relevantes.

b) Incumplir el deber de actualizar los datos que constan en el Registro de Instituciones Colaboradoras que desarrollan actividades en el campo de la acción social y los servicios sociales, por parte de las mismas.

c) No facilitar, por parte de los titulares de los centros o servicios, el tratamiento y la atención que, acordes con la finalidad de los mismo, correspondan a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para éstos.

Artículo 93. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) la reincidencia de infracciones leves.

b) Las acciones u omisiones previstas en el artículo anterior, siempre que el incumplimiento o los perjuicios fueran graves.

c) No poner en conocimiento de la autoridad competente la posible situación de desamparo en que pudiera encontrarse un niño, niña o adolescente.

d) Incumplir las resoluciones administrativas que se dicten en materia de protección de menores.

e) El incumplimiento por el centro o personal sanitario, de la obligación de identificar al recién nacido, de acuerdo con la normativa que regule la mencionada obligación, así como de comprobar la identidad de sus padres, adoptando las correspondiente medidas de comprobación que permitan garantizar todo ello.

f) Proceder a la apertura o cierre de un centro o servicio, por parte de las entidades titulares de los mismos, sin haber obtenido las autorizaciones administrativas pertinentes.

g) Incumplir la obligación de inscripción en el Registro de Instituciones Colaboradoras de la Comunidad Autónoma, por parte de las mismas.

h) Incumplir la obligación, por parte de las entidades titulares, de la normativa específica establecida para cada tipo de centro o servicio.

i) Incumplir el deber de confidencialidad y sigilo respecto a los datos personales de los niños, niñas y adolescentes, por parte de los profesionales que intervengan en su protección.

j) Incumplir la prohibición de difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación, de acuerdo con el artículo 10 de la presente Ley.

k) No proporcionar por parte de los titulares de los centros o servicios, el tratamiento y la atención que, acordes con la finalidad de los mismos, corresponda a las necesidades de los menores.

l) Amparar o ejercer prácticas lucrativas en centros o servicios definidos sin ánimo de lucro, por parte de los titulares de los mismos.

m) Impedir, obstruir o dificultar de cualquier modo el ejercicio de las funciones de inspección y seguimiento del centro o servicio por parte de los titulares o personal de los mismos.

n) Recabar, por parte de los titulares de los centros o servicios, cantidades económicas de los menores, sus familiares, tutores o guardadores, no autorizadas por la Administración, cuando aquéllos estén concertados con ésta.

Artículo 94. Infracciones muy graves.

—Constituyen infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en las infracciones graves.
- b) Las recogidas en el artículo anterior si de ellas se desprende daño de imposible o difícil reparación a los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

SECCIÓN 2ª

SANCIONES

Artículo 95. Sanciones

Las infracciones establecidas en los artículos

anteriores serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Infracciones leves: Amonestación por escrito o multa de hasta 500.000 pesetas.

b) Infracciones graves: Multas desde 500.001 pesetas hasta 8.000.000 de pesetas.

c) Infracciones muy graves: Multas desde 8.000.001 pesetas hasta 40.000.000 pesetas.

Artículo 96.

Acumulación de sanciones

En las infracciones graves y muy graves podrán acumularse como sanciones:

a) Cuando resulten responsables de las infracciones centros o servicios de atención a menores:

- La proscripción para el otorgamiento de financiación pública de acuerdo con la normativa autonómica en la materia.

- El cierre temporal, total o parcial del centro o servicio por un tiempo máximo de un año.

- El cierre definitivo, total o parcial del centro o servicio.

b) Cuando resulte responsable de la infracción algún medio de comunicación social:

- La difusión pública por el propio medio de la sanción impuesta en las condiciones que fije la autoridad sancionadora.

Artículo 97. Graduación de las sanciones

1. Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención a la reiteración de las mismas, al grado de intencionalidad o negligencia, a la gravedad de los perjuicios causados atendidas las condiciones del niño, niña o adolescente, a la situación económica de la persona física responsable y a la relevancia o transcendencia social que hayan alcanzado. En todo caso, cuando de la infracción sea responsable una persona jurídica, la sanción que corresponda se impondrá en su grado medio o máximo.

2. La gradación en la cuantía de las multas se organizará dentro de cada clase de infracción en tres escalas que se denominarán en grado mínimo, medio y máximo, correspondiendo la siguiente tabla:

| CLASE DE INFRACCIÓN | CUANTÍA TOTAL PTAS | GRADO MÍNIMO | GRADO MEDIO | GRADO MÁXIMO |
|---------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Leve | 1 a 500.000 | 1 a 100.000 | 100.001 a 250.000 | 250.001 a 500.000 |
| Grave | 500.001 a 8.000.000 | 500.001 a 2.500.000 | 2.500.001 a 6.000.000 | 6.000.001 a 8.000.000 |
| Muy Grave | 8.000.001 a 40.000.000 | 8.000.001 a 14.000.000 | 14.000.001 a 21.000.000 | 21.000.001 a 40.000.000 |

tarios que se establezcan.

Artículo 98. Reincidencia

Se produce reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año, si se trata de faltas leves, tres años para las graves y cinco años para las muy graves a contar desde la notificación de aquélla.

SECCIÓN 3ª

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 99. Regulación

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ley se desarrollará conforme al procedimiento reglamentariamente establecido para las Administraciones Públicas.

Artículo 100. Relación con la jurisdicción penal y civil.

1. Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras no exista un pronunciamiento judicial.

2. Cuando el mencionado órgano tuviera conocimiento, una vez incoado el procedimiento sancionador, de la existencia de diligencias penales con identidad de hechos, sujetos o fundamento, se abstendrá, asimismo, de proseguir el procedimiento hasta que exista pronunciamiento judicial.

3. Si una vez resuelto el procedimiento sancionador se derivaran responsabilidades administrativas para los padres, tutores o guardadores, se pondrá en conocimiento del ministerio Fiscal por si pudieran deducirse responsabilidades civiles.

Artículo 101. Publicidad de las sanciones.

Las Resoluciones firmes de imposición de sanciones graves y muy graves podrán ser publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos reglamen-

ENMIENDA NÚMERO 112
FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 50 bis

De supresión.

Suprimir el texto completo de la Disposición Adicional Primera.

ENMIENDA NÚMERO 113
FIRMANTE: Grupo de Izquierda Unida Cantabria

Enmienda nº 51

De adición.

Añadir al final de la Disposición Adicional Segunda el siguiente texto:

A tal fin, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria creará el Consejo de Coordinación para la protección de la Infancia. En él estarán representadas todas las Consejerías, los Servicios Sociales de base (UBAS) y los Centros Comarcales de Servicios Sociales, además de una representación de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales. Su organización y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

ENMIENDA NÚMERO 114
FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 52

De adición.

Añadir al final de la Disposición Transitoria Segunda el siguiente texto:

"en todo lo que no sea contrario a los capítulos I, II y III, así como a la Sección 5ª del Capítulo IV de la presente Ley.

ENMIENDA NÚMERO 115
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 53

De adición.

Añadir Disposición Transitoria Tercera con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento General de aplicación de la misma. Hasta que dicho reglamento no entre en vigor, regirán las normas de regulación de los recursos y medios de los procedimientos para su aplicación vigentes actualmente, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Ley.

ENMIENDA NÚMERO 116

FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 54

De adición.

Añadir al comienzo de la Exposición de Motivos el siguiente texto:

La presente Ley pretende establecer un marco normativo general que fije garantías para el ejercicio de los derechos que a los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, corresponden legalmente. No se pretende establecer sólo el marco ordenador de las actividades que en materia de protección de menores en situación de desamparo debe desarrollar la Administración autonómica, sino que se desea determinar un marco general, de ámbito personal universal, que desde el contexto de nuestro ordenamiento jurídico autonómico fije garantías de calidad y control público de los servicios de los que serán usuarios los niños y niñas de nuestra Comunidad, que garantice su capacidad para ejercer cuantos derechos el ordenamientos en su conjunto les concede, como personas y como ciudadanos y ciudadanas que son, aunque se les mantengan determinadas restricciones de actuación en su propio interés, seguridad y respeto de su personal proceso de maduración, y que se establezcan los niveles mínimos de bienestar que en todo caso una sociedad como la nuestra debe ofertar a su población infantil, como instrumento y garantía de la correcta evolución de su personalidad.

ENMIENDA NÚMERO 117
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 55

De supresión.

Suprimir en el tercer párrafo de punto IV de la Exposición de Motivos la expresión Letrado.

ENMIENDA NÚMERO 118
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 56

De modificación.

Sustituir en el tercer párrafo del punto IV de la Exposición de Motivos la expresión Instituto por Institución.

ENMIENDA NÚMERO 119
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 57

De supresión.

Suprimir en el penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos la expresión "Finalmente".

ENMIENDA NÚMERO 120
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 58

De adición.

Añadir párrafo nuevo entre el penúltimo y el último de la Exposición de Motivos con e siguiente texto:

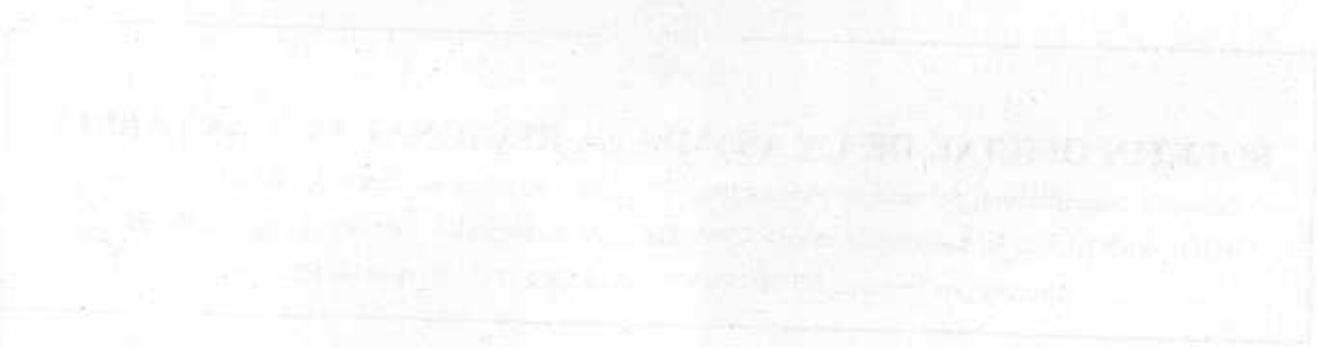
Finalmente, el Capítulo VIII recoge las infracciones y sanciones en que incurrirán los que incumplieran lo dispuesto en la presente Ley, como normas de policía administrativa que permitan disponer a las Administraciones Públicas de un elemento coercitivo en defensa y beneficio de los derechos de los y las menores y su posibilidad de ejercerlos, frente a cualquier otro interés que ilegítimamente pretenda convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

ENMIENDA NÚMERO 121
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 59

De supresión.

Suprimir en el último párrafo de la Exposición de Motivos desde "...la extensión que contiene..." hasta "Igualmente" (el resto igual) .





BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33

39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)